

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 9 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 208/86, promovido por Don José Luis Díez Escalona III.A.203

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 208/86 en el que son partes, de una, como demandante, Don José Luis Díez Escalona, y de otra, demandada, la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Fallamos: Estimar, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don José Luis Díez Escalona, funcionario, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se comunica al recurrente, las futuras funciones por el a desempeñar, en el Hospital Psiquiátrico «Reina Sofía», de Lardero, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición formulado contra aquella, y, por ende, declarar que dicho acto no es conforme a Derecho y en consecuencia se anula, y declarar en los términos de la presente sentencia que en el momento de la Resolución, el actor debía realizar las funciones que venía efectuando; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las cuotas”.

En virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, 9 de Abril de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Instrucción de la Dirección General de Tributos de fecha 5 de abril de 1990, por la que se regulan los requisitos a cumplir por los perceptores de haberes de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja en relación con el artículo 32.4 de la Ley 29/87, de 18 de diciembre III.A.204

El apartado 4 del artículo 32 de la Ley 29/87, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, señala que: “Los órganos judiciales, intermediarios financieros, Asociaciones, Fundaciones, Sociedades, funcionarios, particulares y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, no acordarán entregas de bienes en personas distintas de su titular, sin que se acredite previamente el pago del Impuesto o su exención, a menos que la Administración le autorice”.

La Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, en cuanto pagadora de las prestaciones de Clases Pasivas causadas por el persona comprendido en el Número 1 del artículo 3º del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas, aprobado por R.D. Legislativo 670/87, de 30 de abril, así como de las correspondientes a sus funcionarios en activo, se encuentra inmersa en las circunstancias señaladas en el apartado anteriormente transcrito.

La naturaleza de los haberes a satisfacer por la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja así como la cuantía de los mismos, aconsejan arbitrar un sistema que, sin detrimento de lo señalado en el artículo 32.4 de la Ley 29/87, permitan una gestión fluida y eficaz en beneficio de los interesados y de la Administración Pública.

Por ello, una vez vistas la Ley 29/87, de 18 de diciembre, la Ley 30/83, de 8 de diciembre, la Ley 35/83 de 28 de diciembre, el Real Decreto 233/87, de 6 de febrero, vengo a dictar las siguientes instrucciones a las que deberán atenderse las Oficinas Liquidadoras de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía;

Primero.— Como requisito previo al cobro de haberes de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja devengados y no percibidos por un fallecimiento, la persona legalmente habilitada para dicho cobro deberá presentar por duplicado ejemplar, en las Oficinas Liquidadoras de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía, una declaración en la que consten los datos identificativos del fallecido, del solicitante y su relación con el anterior, así como la cuantía y naturaleza de los haberes reclamados y período devengado.

Segundo.— Recibida la declaración, se hará entrega de uno de los ejemplares al interesado, para su presentación ante la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, en el que se hará constar, mediante diligencia del Jefe de la Sección correspondiente, que se tiene conocimiento de la declaración y del carácter liberador que el mismo tiene para la citada Delegación, así como de la obligación de los herederos de presentar la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones dentro del plazo reglamentario y en los términos

previstos en el artículo 2.2 del Real Decreto 422/88, de 29 de abril (Boletín Oficial del Estado de 5 de mayo).

Logroño, 5 de Abril de 1990.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

ANEXO I

A efectos de solicitar ante la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja la entrega de prestaciones devengadas y no percibidas y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción del Ilmo. Sr. Director General de Tributos de 5 de Abril de 1990.

D., D.N.I., con domicilio en, c/ siendo su parentesco con el de causante el de

DECLARA:

D., D.N.I., con domicilio en c/, falleció el día en

Que el fallecido era perceptor de la prestación de y por tal condición había devengado del Ministerio de Economía y Hacienda a la fecha de su fallecimiento la cantidad de Pts., correspondientes a la (s) mensualidad (es) de

Que SI EXISTEN otros bienes, además de los importes ahora solicitados, cuya propiedad correspondía al finado.

NO EXISTEN

Logroño, a de de

SR. LIQUIDADADOR/JEFE DE LA SECCION DE SUCESIONES Y DONACIONES DE LA OFICINA LIQUIDADORA DE

Examinado este documento, se devuelve al interesado para su presentación ante la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja para la que producirá los efectos liberatorios del Artículo 32.4 de la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado del día 19), sin perjuicio de la obligación de los herederos de presentar la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones dentro del plazo reglamentario y en los términos previstos en el Artículo 2.2 del Real Decreto 422/1988, de 29 de Abril (Boletín Oficial del Estado de 5 de Mayo).

Logroño, a de de
El JEFE DE SECCION,

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 11 de Abril de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola a la Agrupación de Apicultores denominada “Nuestra Señora de Valvanera”, sita en el Término Municipal de Logroño (La Rioja) III.A.205

A solicitud de la Agrupación de Apicultores denominada “Nuestra Señora de Valvanera”, para que le fuese concedido el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola, ubicada en el Término Municipal de Logroño (La Rioja).

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Reglamento para su desarrollo, de 4 de Febrero de 1955, la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 4 de Julio de 1988, le ha sido concedido por esta Consejería el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola.

Logroño, a 11 de Abril de 1990.— La consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.